

Reglamento de la Red Internacional de Educación de Técnicos en Salud

La propuesta de creación de la RETS surgió en 1996, a partir de dos reuniones promovidas por el Programa de Recursos Humanos de la OPS – Organización Panamericana de la Salud, en México y en Cuba, en las cuales fueron discutidos procesos de cooperación técnica e intercambio de informaciones y estudios que fortaleciesen el área de formación técnica en salud en la región de las Américas. Al año siguiente, la Red fue creada formalmente, como forma de potencializar las acciones desarrolladas entre los actores comprometidos con esta área de formación en 21 países del continente americano, teniendo a la Escuela de Salud Pública de Costa Rica como Secretaría Ejecutiva. Actualmente busca ampliar el área geográfica que abarca, incorporando países de todos los continentes que identifiquen necesidades de cooperación técnica en el área de formación de técnicos en salud.

CAPÍTULO I DE LA FINALIDAD Y OBJETIVOS

Art. 1º- Este reglamento tiene por finalidad la definición de reglas de funcionamiento para la Red Internacional de Educación de Técnicos en Salud, rearticulada durante el Foro Internacional de Técnicos en Salud que fue realizado en el ámbito del 11º Congreso Mundial de Salud Pública y 8º Congreso Brasileño de Salud Colectiva, en Rio de Janeiro, en agosto del 2006.

Art. 2º - La Red Internacional de Educación de Técnicos en Salud es una estrategia de articulación y cooperación técnica entre instituciones vinculadas directa o indirectamente a la educación de técnicos en salud, con el objetivo de fortalecer los sistemas nacionales de salud. Basada en el presupuesto de que la calificación de los trabajadores es una dimensión fundamental para la implementación de políticas públicas que satisfagan las necesidades de salud de la población de cada país miembro.

Art. 3º - Son objetivos de la RETS:

- I - Compartir informaciones y conocimientos relacionados a las áreas de Salud, Educación y Trabajo;
- II - Identificar problemas, necesidades e intereses comunes relativos a la educación de técnicos en salud, buscando alternativas que puedan ser compartidas;
- III - Promover la articulación entre las instituciones miembro para ampliar y fortalecer sus actividades de enseñanza, investigación y cooperación técnica;
- IV - Potencializar el desarrollo de investigaciones asociadas entre las instituciones-miembro;
- V - Dar visibilidad a la situación actual de formación de los trabajadores técnicos del área de la salud, facilitando la identificación de tendencias y necesidades educacionales.

RETS

Red Internacional de Educación de Técnicos en Salud

VI - Compartir metodologías y recursos tecnológicos destinados a las actividades de enseñanza, investigación y cooperación técnica relacionadas a la educación de técnicos en salud;

VII – Propiciar el intercambio de docentes y alumnos de formación técnica entre las instituciones miembro con vistas a la ampliación y al fortalecimiento del proceso educativo.

CAPÍTULO II DE LOS MIEMBROS

Art. 4º - Podrán ser miembros de la RETS:

I – Órganos de gobierno responsables por la formulación de políticas de educación de técnicos en el área de la salud;

II – Representaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

III – Instituciones de enseñanza que ejecuten programas de formación de trabajadores técnicos en el área de la salud;

IV – Instituciones corporativas que estén involucradas con el área de educación de técnicos en salud.

Art. 5º - Son criterios para tornarse un miembro de la RETS que las instituciones y/o órganos abajo relacionados, que podrán ingresar en la Red a través de solicitud formal de su Secretaría Ejecutiva o ser por ella invitadas:

I – Ser un órgano de gobierno responsable por la formulación de políticas de educación de técnicos en el área de la salud;

II - Ser representante de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

III – Ser una institución de enseñanza que ejecute programas de formación de trabajadores técnicos en el área de la salud;

IV – Ser una institución corporativa que esté involucrada con la educación de técnicos en salud.

Párrafo Primero: Las instituciones mencionadas en los ítems I, II y IV deben solicitar formalmente su inclusión en la RETS a través de un oficio direccionado a la Secretaría Ejecutiva de la Red o ser por ella invitadas.

Párrafo Segundo: La institución de enseñanza que satisfaga los requisitos constantes en el ítem III podrá ingresar en la RETS por medio de una indicación del órgano de gobierno mencionado en el ítem I, o a través de una solicitud a la Secretaría Ejecutiva de la RETS, que la encaminará para ser validada por el órgano de gobierno responsable por la formulación de políticas de educación de técnicos en el área de la salud en nivel nacional.

RETS

Red Internacional de Educación de Técnicos en Salud

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN

Art. 7º - Los integrantes de la RETS se reunirán de dos en dos años y en esta ocasión definirán el plan de trabajo de la Red y la sede de la Secretaría Ejecutiva, así como el país sede y el miembro responsable por la organización del evento siguiente, en conjunto con la Secretaría Ejecutiva.

Art. 8º - La Secretaría Ejecutiva se encargará del apoyo técnico y administrativo para el funcionamiento de la RETS, inclusive para la elaboración e implementación de su plan de trabajo.

Párrafo Único - A cada dos años, durante reunión ordinaria, será electa la institución responsable por la sede de la misma, o podrá optarse por la reelección.

Art. 9º - Son funciones de la Secretaría Ejecutiva:

I - Ser responsable por la producción y distribución de un informativo impreso de periodicidad regular de acuerdo con el plan de comunicación pactado por la Red;

II - Ser responsable por la alimentación de datos y actualización del contenido institucional y periodístico del sitio web de la Red;

III - Mantener el conjunto de la Red informado sobre acciones y producciones de las instituciones miembro y asociadas, así como sobre políticas en las áreas de Salud, Educación y Trabajo;

IV - Organizar las reuniones de la Red de acuerdo con la periodicidad pactada;

V - Organizar los planes de trabajo de la Red a partir de la sistematización de demandas y proyectos pactados por el conjunto de sus participantes.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Art. 10 – Los casos omisos serán resueltos por la Secretaría Ejecutiva, *ad referendum*, cuando los miembros de la RETS no estén reunidos.